REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Sustanciación No. 242

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA GARCÍA
EJECUTADAS: SILVIA VIVIANA GÓMEZ AGUILAR
ANGELICA MARÍA OSPINA AGUILAR
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00121-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede esta Agencia Judicial a dar trámite al memorial allegado por la parte demandante, vista a folio 61 de este cuaderno único, consistente en que se requiera al pagador de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, para que explique las razones del por qué no se volvió a realizar los descuentos del salario de la señora ANGELICA MARÍA OSPINA AGUILAR.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El pronunciamiento de la parte demandante, visto a folio 61 del presente cuaderno único, consiste en solicitar al Despacho que se requiera al Pagador de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, con el propósito de que informe a esta Judicatura las razones o motivos por los cuales no se volvió a efectuar los descuentos sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ANGELICA MARÍA OSPINA AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.310.645, como empleada de dicho ente administrativo, los cuales fueron ordenados mediante providencia 609 del 30 de abril de 2019, y comunicada por oficio 338 del 03 de mayo de 2019 y 363 del 13 de mayo de 2019, respectivamente.

Así pues, procede esta Judicatura a proferir ordenamiento consistente en Requerir a la Pagador y/o quien haga sus veces de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, para que se sirva informar a este Despacho lo pertinente a la causa del por qué no se volvió a practicar los descuentos referidos anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Librar oficio al PAGADOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO, ubicada en el centro administrativo municipal – CAM, de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, en la carrera 17 Nro. 16-00 – piso 1, **REQUIRIÉNDOLO,** para que en el ***término de cinco (5) Días***, a partir del recibido de la comunicación se sirva informar por qué no ha seguido dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en Auto Interlocutorio No. 609 del 30 de abril del año 2019, el cual fue comunicado mediante oficios Nros. 338 del 03 de mayo de 2019 y 363 del 13 de mayo del mismo año, en el que se ordenada el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada ANGELICA MARÍA OSPINA AGUILAR C.C 1.113.310.645, como empleada del ente Administrativo de la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO. Haciéndole saber que su conducta omisiva ante dicha orden judicial puede ser sancionable con multa, a más de quedar obligado a responder solidariamente con la persona demandada, so pena de las sanciones disciplinarias y/o penales en que pudiera incurrir. Para tal efecto adjúntese copia de los mencionados oficios.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante, para que una vez, enviado el oficio, allegue a esta Judicatura prueba del mismo, ya sea del envío por email o de la copia cotejada de la original además de ello la GUÍA CUMPLIDA del envío.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto de Sustanciación No. 242. Proceso No. 2019-00121-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 134 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario